

CONTENIDO

Minutas

- 2** Con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VI del artículo 2, la fracción X del artículo 12; y se adiciona una fracción III Bis al artículo 7, y un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 7** Con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- 63** Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud

Anexo IV

Martes 9 de noviembre



"2021: Año de la Independencia"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-033

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2557

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021

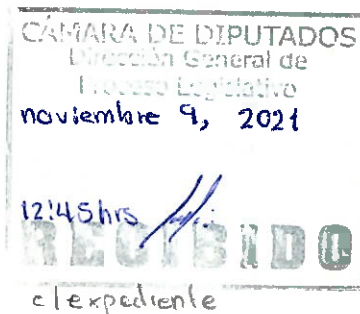
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 7, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-033

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 7, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 2, la fracción X del artículo 12; y se adiciona una fracción III Bis al artículo 7, y un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Comunidad Sorda. Es el grupo de personas definida por la obtención visual del conocimiento, quienes presentan una deficiencia parcial o total de la audición y que adoptan un lenguaje visual constituido por expresiones gestuales y señas, denominado Lengua de Señas. La Comunidad Sorda es reconocida por la Ley como una minoría lingüística y posee una identidad y cultura propias. Dentro de ella se incluyen aquellas personas o grupos con formas de comunicación distintas a la Lengua de Señas, que pueden incluir expresiones orales o verbales, o bien, carecer de ellas.

VII. a XXXIV. ...

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:



I. a III. ...

III Bis. Promover la formación e incorporación de personal médico capacitado en el uso de la Lengua de Señas Mexicana;

IV. a XII. ...

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IX. ...

X. Promover el desarrollo de un modelo de educación bilingüe entre la Lengua de Señas Mexicana y el Español o las Lenguas Indígenas de acuerdo al contexto cultural, favoreciendo la adopción de la Lengua de Señas como lengua materna para la Comunidad Sorda. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita.

XI. a XIV. ...

Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen el derecho de elegir la forma de comunicación y lengua que mejor convenga a sus intereses, todas las autoridades tienen la responsabilidad de proteger, promover, respetar y garantizar este derecho.



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. MARÍA CELESTÉ SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 7, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Celeste Sánchez Sugía".

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria



"2021: Año de la Independencia"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-034

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2563

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria





PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-034

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Artículo Único. Se REFORMAN los Artículos 1, párrafos primero, segundo y quinto; 1-BIS, fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XIX y XXVI; 1-TER segundo y tercer párrafos; 2, fracción II; 4; 5, fracciones I, II, III, IV y V; 6, párrafo segundo, y fracción III; 7, párrafos primero, y segundo; 8, párrafos primero y segundo; 9, párrafos primero y tercero; 10; 11, párrafos primero, segundo y tercero; 11-BIS, fracciones I, IV y V, y párrafos segundo y tercero; 12, párrafo tercero; 13; 14; 15; 16; 17; 18, primer párrafo; la denominación del Capítulo IV; 19; 19-BIS; 20; 21; 22; 23, primer párrafo; 24; 25; 26; 26-BIS, fracciones III, IV y V y segundo párrafo; 26-QUATER; 27, fracciones I, II, III, VI, VII, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 27-BIS, párrafo segundo; 27-TER, párrafo segundo; 28, párrafos primero y tercero, y las fracciones VI y VII; 29; 30, fracciones II, IV y VI, y párrafo segundo; 31; 32, párrafo único y fracciones I, III, IV, V, VI; 34; 36, párrafo primero y fracción I; 37, párrafos primero y quinto, el párrafo único de la fracción I y fracción II; 37-BIS, párrafo primero y fracción IV; 38, párrafo segundo; 40, párrafos primero y tercero, 40-BIS; la denominación del Capítulo VIII; 41; 42; 43, párrafo único y fracción III; 44, párrafos primero y segundo, y fracciones I, III, VI y VIII; 45, párrafos primero y segundo; 46, párrafo único, y fracciones I y II; la denominación del Capítulo IX; 47, párrafo único, y fracciones III, IV, V, VI, VII, VII BIS y VIII; 48; 49, párrafos primero y tercero y fracciones I, II y III; 50, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 51, párrafos primero, segundo y tercero, e inciso b); 52, párrafo primero; 52-BIS, párrafo primero y fracciones I y III párrafo primero; 53; 53-TER; 54, párrafos primero, segundo y cuarto; 55; 55-BIS, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo; 56; 56-BIS; 57, párrafos segundo y tercero; 58, párrafo único y fracciones II, IX y XVI; 58-BIS, párrafo único, y fracciones II, V y VI; 59, párrafos primero, segundo y tercero, y fracciones I, II y III; 60, fracciones I primer y segundo párrafos, II primer párrafo, IV, V primer párrafo, VI, VIII segundo, tercero y cuarto



párrafos, y IX; 61; 61-BIS, párrafo segundo; 61 TER, párrafo segundo; 62, párrafo único y fracción III; 64; se ADICIONAN un párrafo sexto al Artículo 7; los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes en su orden al Artículo 11-BIS; un tercer párrafo recorriendo el subsecuente y un quinto párrafo al Artículo 18; un tercer, cuarto y quinto párrafos al Artículo 23; un Artículo 25-BIS; un último párrafo al Artículo 26-BIS; los párrafos segundo y tercero a la fracción VII del Artículo 27; un tercer párrafo al Artículo 27-TER; la fracción VI Bis y un párrafo cuarto al Artículo 28; los párrafos cuarto y quinto al Artículo 30; un segundo párrafo al Artículo 33; un segundo párrafo a la fracción I y un sexto párrafo al Artículo 37; los párrafos cuarto y quinto al Artículo 37-BIS; un tercer párrafo al Artículo 38; un cuarto párrafo al Artículo 40; una fracción IX al Artículo 44, un tercer párrafo al Artículo 45 recorriéndose la subsecuente; un último párrafo al Artículo 46; un segundo párrafo a la fracción II y un párrafo segundo al Artículo 47; una fracción IX al Artículo 53-BIS; una fracción VII al artículo 58-BIS y los párrafos quinto, sexto, séptimo a la fracción I, y un párrafo segundo a la fracción II recorriéndose el subsecuente, del Artículo 60; se DEROGAN el primer párrafo del Artículo 1-TER y la fracción XV del Artículo 58, todas de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidoras y servidores públicos, personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale la persona titular de la Presidencia de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

...



...

Las servidoras y servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

ARTÍCULO 1-BIS.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades Diplomáticas: Las acciones desarrolladas por las y los servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo;

II. Agencia Consular: La oficina a cargo de una funcionaria o funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

III. y IV. ...

V. Consulado: La oficina a cargo de una funcionaria o funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

VI. Consulado General: La oficina a cargo de una funcionaria o funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General de quienes dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

VII. Consulado Honorario: La oficina a cargo de una o un cónsul honorario, tratándose de una persona nacional o extranjera, en la que ésta realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;



VIII. y IX. ...

X. Funcionaria o Funcionario consular: Cualquier persona, incluida aquélla que funja como jefa o jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

XI. Instituto Matías Romero: Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para las Actividades Diplomáticas, de política internacional y de manera específica para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador o embajadora de carrera del Servicio Exterior;

XII. Jefa o Jefe de Misión: Titular de la representación diplomática, encargado de actuar con tal carácter;

XIII. Jefa o Jefe de Oficina Consular: La persona encargada de desempeñar tal función;

XIV. ...

XV. Integrante del Servicio Exterior: Servidora o Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de las y los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanas, mexicanos, extranjeras y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y



ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

XX. Oficina de Enlace: La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de una servidora o servidor público perteneciente al Servicio Exterior y generalmente dependiente de una embajada o consulado;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Titular de la Secretaría: Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVII. y XXVIII. ...

ARTÍCULO 1-TER.- Derogado

La Secretaría garantizará la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría garantizará y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. ...

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de las y los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III. a XII. ...



ARTÍCULO 4.- La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

- I.** Embajadora o Embajador;
- II.** Ministra o Ministro;
- III.** Consejera o Consejero;
- IV.** Primera Secretaria o Primer Secretario;
- V.** Segunda Secretaria o Segundo Secretario;
- VI.** Tercera Secretaria o Tercer Secretario, y
- VII.** Agregada Diplomática o Agregado Diplomático.

ARTÍCULO 5.- La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:

- I.** Coordinadora Administrativa o Coordinador Administrativo;
- II.** Agregada Administrativa "A" o Agregado Administrativo "A";
- III.** Agregada Administrativa "B" o Agregado Administrativo "B";
- IV.** Agregada Administrativa "C" o Agregado Administrativo "C", y
- V.** Agregada Administrativa "D" o Agregado Administrativo "D".
- VI. y VII. ...**

ARTÍCULO 6.- ...



Las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

I. y II. ...

III. Comisionados o comisionadas conforme al artículo 18 de la Ley;

IV. y V. ...

...

ARTÍCULO 7.- El personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que al efecto defina esa Comisión. Dicho personal desempeñará funciones especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los referidos perfiles y las necesidades del servicio.

Dicho personal desempeñará funciones por un plazo que no excederá de seis años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Las personas así nombradas no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

...

...

Los nombramientos del personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

En la totalidad del personal nombrado en este rubro se deberá observar, en todo momento, el principio de paridad de género.



ARTÍCULO 8.- El personal asimilado se compone de servidoras públicas, servidores públicos y personas agregadas a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que las personas integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad de la jefa o jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.

...

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá mantener y gestionar ante las autoridades correspondientes, que la estructura de plazas en los diferentes rangos permita una adecuada movilidad escalafonaria, de tal modo que se mantenga una pirámide ascendente entre los rangos de agregada diplomática, agregado diplomático y Ministra o Ministro. Lo anterior, se hará de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y observando el principio de paridad de género.

...

Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, un análisis sobre el costo



de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.

ARTÍCULO 10.- En el extranjero, las personas integrantes del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún integrante del Servicio Exterior permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

La temporalidad de las comisiones de las personas integrantes del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará a la persona titular de la Secretaría los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

...

ARTÍCULO 11-BIS.- ...

I. Presidencia de la Comisión de Personal, la o el titular la presidirá;



II. y III. ...

IV. Cuatro servidoras o servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejera o consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la persona Titular de la Secretaría, procurando la paridad de género, y

V. Una persona representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los cuales deberán ser integrantes del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejera o consejero o de coordinadora administrativa o coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia.

La Subcomisión verificará que los nombramientos se realicen de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación y paridad.

Las recomendaciones emitidas por la Subcomisión de Rotación se podrán remitir al área administrativa encargada del seguimiento de la Política Exterior Feminista para su conocimiento.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica con perspectiva de género, disponibles para las personas integrantes del Servicio Exterior en México y en el extranjero, así como sus requisitos.

Las personas aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de las y los interesados resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 12.- ...

...



Para tales efectos, la persona Titular de la Secretaría autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta de la Subsecretaria o Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.

ARTÍCULO 13.- La persona Titular de la Secretaría podrá designar a las y los cónsules honorarios, quienes no serán consideradas ni considerados personal del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 14.- La persona Titular de la Presidencia de la República, por conducto de la persona Titular de la Secretaría, podrá designar Misiones Especiales.

ARTÍCULO 15.- En todas las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, inmediatamente después de la persona titular de las mismas habrá una jefa o jefe de cancillería y una persona representante alterna o persona cónsul adscrita, según corresponda; estos puestos los desempeñará la o el integrante del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, según el caso, serán cubiertas por la jefa o el jefe de cancillería, persona representante alterna o por la cónsul o el cónsul adscrito.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, las personas integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.





Todas las servidoras y servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán informar sobre su arribo a las jefas o jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.

ARTÍCULO 17.- El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus integrantes en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera sean designadas para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

En todos los casos, en función de la adscripción y sin distinción de género, deberá garantizarse igual salario para los mismos cargos.

ARTÍCULO 18.- La persona Titular de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá comisionar temporal y excepcionalmente a integrantes del Servicio Exterior, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o local u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en órganos constitucionales autónomos; en instituciones de educación superior o en organismos internacionales.

...



Para elaborar dicha recomendación, la Comisión de Personal podrá notificar de la oferta a las personas integrantes del servicio exterior; en dado caso de que una mujer esté interesada en el nombramiento y cumpla los requisitos, ésta deberá ser promovida.

La duración y los términos de las comisiones concedidas con base en este artículo estarán regulados por el Reglamento de la Ley.

No podrá comisionarse a personas que hubiesen sido sancionadas por procesos disciplinarios o bajo investigación, sobre todo en casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual.

CAPÍTULO IV

De las Embajadoras, Embajadores, las Cónsules y los Cónsules Generales

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadoras o embajadores y de las y los cónsules generales la hará la persona Titular de la Presidencia de la República, preferentemente entre las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular. En la designación de dichos cargos se observará el principio de paridad de género.

Independientemente de que una persona integrante del Servicio Exterior de carrera sea designada embajadora o embajador o cónsul general, la persona Titular del Ejecutivo Federal podrá removerla libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 19-BIS.- Las embajadoras, los embajadores, las cónsules y los cónsules generales, a través de la Secretaría, presentarán anualmente y por escrito ante el Senado de la República, un informe general de actividades



que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior.

El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta la persona titular de la Secretaría en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Para que una persona sea designada embajadora, embajador o cónsul general se requiere: contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Las personas mexicanas por nacimiento a las que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.

El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadoras, embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior. Estos cursos deberán tomarse y aprobarse, preferentemente, previamente a la toma de posesión.

ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajadora o embajador, la persona Titular de la Secretaría someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona Titular del Ejecutivo Federal, los nombres y antecedentes de las ministras y los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación con perspectiva de género, de la Comisión de Personal, observando en la designación de dichos cargos el principio de paridad de género.



ARTÍCULO 22.- En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, personal de carrera que tengan el rango de ministra o ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

ARTÍCULO 23.- Las designaciones de Jefas o Jefes de Misiones Diplomáticas y Permanentes ante Estados y organismos internacionales, respectivamente, de embajadoras y embajadores especiales y de los cónsules y los cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen los artículos 76, fracción II, 78, fracción VII y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.

...

El expediente deberá ser acompañado del programa de trabajo que se propone instrumentar en la nueva adscripción.

En el caso de haberse desempeñado previamente como Jefa o Jefe de Misión Diplomática y Permanente, embajadora o embajador especial o cónsul general, deberá remitir a la Cámara de Senadores un informe del avance y cumplimiento del programa de trabajo que presentó durante el proceso de ratificación de su cargo actual.

El Senado de la República verificará que en el total de nombramientos sujetos a su ratificación se observe el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 24.- Dentro del rango de Embajadora o Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajadora eminente o embajador eminente, como distinción a las personas que integran el Servicio Exterior de ese rango



por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajadora eminente o embajador eminente, la persona Titular de la Secretaría someterá a la consideración de la persona Titular de la Presidencia de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador o embajadora y que hayan ocupado cargos de Dirección General o superiores en la Secretaría o realizado importantes misiones en el exterior, con un desempeño sobresaliente, incorporando en la designación de dicha distinción los principios de paridad, igualdad de género y no discriminación. La persona Titular del Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajadora eminente o embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el caso de la designación de embajadoras eminentes, como medida afirmativa se podrá considerar su antigüedad como embajadoras o bien, en caso de no cumplir con dicho requisito, considerar que hayan ocupado cargos de Dirección General o superiores en la Secretaría o realizado importantes misiones en el exterior, con un desempeño sobresaliente. Esta medida afirmativa, podrá ser derogada toda vez que se alcance la paridad de género en todos los niveles del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 25.- La persona Titular del Ejecutivo Federal podrá reconocer la dignidad de embajadora emérita o embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadoras eméritas o embajadores eméritos y serán designados de una lista de personas candidatas que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser embajadora o embajador, en retiro o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber



prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

II. Haber sido integrante del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio; haber ocupado el puesto de subsecretaria o subsecretario o haber realizado importantes misiones en el exterior, con un desempeño sobresaliente, incorporando en la designación de dicha distinción los principios de paridad, igualdad de género y no discriminación.

En las designaciones de embajadoras eméritas y embajadores eméritos deberá observarse el principio de paridad de género, por lo que siempre deberá haber, al menos, dos embajadoras eméritas.

Las embajadoras eméritas y los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga la persona Titular de la Secretaría.

La categoría de embajadora emérita o embajador emérito sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ninguna embajadora o embajador podrán ser, a la vez, eminente, emérito o emérita.

ARTÍCULO 25-BIS. La Secretaría de Relaciones Exteriores de manera bienal hará un reconocimiento público a las mujeres integrantes del Servicio Exterior Mexicano y/o al personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores que hayan hecho contribuciones significativas y comprobables por la igualdad de género y la no discriminación al interior de la institución y en la política exterior de México.

Las personas elegidas deberán haber realizado funciones dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde debieron haber laborado por un periodo mínimo de dos años a partir de su nombramiento como funcionaria del servicio exterior o funcionaria pública con nombramiento.



La dictaminación de esa distinción será emitida por un Comité de Evaluación conformado por una persona representante de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

II. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia

III. Instituto Matías Romero

IV. Dirección General del Acervo Histórico Diplomático

Dicho reconocimiento no tendrá implicaciones presupuestales ni salariales y podrá realizarse de manera póstuma.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, tendrá como atribuciones someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, aprobación y modificaciones al Plan de Carrera, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

Asimismo, someterá a la consideración de la persona Titular de la Secretaría recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.

ARTÍCULO 26-BIS.- La Subcomisión de Análisis y Prospectiva está integrada por:

I. y II. ...

III. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas;



IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretaria o secretario de la misma, y

V. Representante de cada una de las ramas del Servicio Exterior, con rango mínimo de Agregada Administrativa "A", Agregado Administrativo "A" y Consejera y Consejero, respectivamente; propuestos por quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la persona Titular de la Secretaría.

Adicionalmente, esta Subcomisión podrá invitar a otras personas integrantes del Servicio Exterior, servidoras y servidores públicos y/o representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, entre otros, con el objetivo de allegarse mayores elementos para el desahogo de sus funciones.

Las personas externas al Servicio Exterior invitadas a participar en la Subcomisión, deberán ser expertas en perspectiva de género, derechos humanos, relaciones internacionales y política exterior feminista.

ARTÍCULO 26-QUÁTER.- La Comisión de Personal operará con criterios técnicos y rigiéndose bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, igualdad de género y no discriminación, así como con los recursos necesarios para el desahogo de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. Embajadora o Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por la persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal de quien presida la Comisión de Personal, será suplido



para tales efectos por la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, quien suplirá a la persona Titular de la Comisión en sus ausencias;

III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretaria o secretario de la misma;

IV. y V. ...

VI. Personas representantes de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscritas a la Secretaría, electas por sus pares para cubrir periodos de un año, observando el principio de paridad. Las personas representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que representen, y

VII. Dos integrantes del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejera o Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la persona Titular de la Secretaría, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá observar en todo momento el principio de paridad de género.

La Comisión verificará que los nombramientos se realicen de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación y paridad.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión de Personal se podrán remitir al área administrativa encargada del seguimiento de la Política Exterior Feminista para su conocimiento.

Las personas que conformen la Comisión no podrán participar a través de personas representantes o suplentes, con excepción de la persona que la



presida, quien podrá ser suplida por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En los casos en que la Comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de las personas integrantes del Servicio Exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al Servicio Exterior.

A propuesta de la Comisión, la persona Titular de la Secretaría expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 27-BIS.- ...

I. a V. ...

Las Subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal, incorporando los principios de igualdad de género y no discriminación en su labor. En la conformación de todas las subcomisiones se deberá garantizar el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO 27-TER.- ...

Se entenderá por Plan de Carrera el proyecto de trayectoria y formación de las personas integrantes del Servicio Exterior, con el fin de adquirir los conocimientos y experiencia necesarios para profesionalizar su desempeño al servicio del Estado en materia de administración pública y Actividades Diplomáticas.

El plan de carrera deberá incluir una sólida formación con perspectiva de género, en temas de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.



ARTÍCULO 28.- El proceso para ingresar como integrante del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

I. a V. ...

VI. Exámenes médicos, mismos que en ningún momento deberán ser motivo de discriminación;

VI Bis. Exámenes psicológicos;

VII. Cursos especializados con perspectiva de género, en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y

VIII. ...

...

La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos para garantizar la paridad de género en el Servicio Exterior.

Con el fin de garantizar la participación igualitaria de las mujeres en el Servicio Exterior Mexicano, las convocatorias de ingreso deberán garantizar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Personal dará aviso oportuno a la persona Titular de la Secretaría de las vacantes en el rango de agregada diplomática o agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso anual de ingreso para cubrir las e instale la Subcomisión de Ingreso.

ARTÍCULO 30.- ...

I. ...



II. Titular del Instituto Matías Romero, o en ausencia, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero;

III. ...

IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretaria o secretario de la misma;

V. ...

VI. La Comisión de Personal podrá invitar a personas externas a la Secretaría que tengan probada experiencia en gestión o investigación de los recursos humanos del sector público o servicios profesionales de carrera.

Adicionalmente, la Subcomisión de Ingreso podrá invitar hasta dos servidoras o servidores públicos de la Administración Pública Federal, con probada experiencia en Actividades Diplomáticas, entre otras.

...

La Subcomisión verificará que los nombramientos se realicen de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación y paridad.

Las recomendaciones emitidas por la Subcomisión de Ingreso se podrán remitir al área administrativa encargada del seguimiento de la Política Exterior Feminista para su conocimiento.

ARTÍCULO 31.- Las personas que sean admitidas en el Instituto Matías Romero para ingresar a las ramas Diplomático-Consular y Técnico-Administrativa serán consideradas, durante el tiempo que estudien en el mismo, como personas becarias y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su período de práctica en esta última.



En la selección de personas becarias se garantizará el principio de paridad y recibirán el mismo monto por trabajo de igual valor.

Transcurrido el período al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como Agregada Diplomática o Agregado Diplomático, en el caso de la rama Diplomático- Consular, o Agregada Administrativa "D" o Agregado Administrativo "D", en el caso de la rama Técnico-Administrativa.

ARTÍCULO 32.- Las personas candidatas a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser personas con nacionalidad mexicana por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Las personas mexicanas por nacimiento a las que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

II. ...

III. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado o condenada penalmente, sobre todo, por casos de hostigamiento, acoso laboral o sexual;

IV. Tener aptitud para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero. Este Instituto garantizará,



en todo momento, el acceso a ambientes y materiales inclusivos para personas indígenas, afroamericanas o con discapacidad que permita su inclusión integral al Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 33.- ...

En todo el proceso deberá garantizarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama Diplomático-Consular y Técnico- Administrativa, así como las y los servidores públicos de la Secretaría, que tengan una antigüedad mínima de quince años en dichos supuestos o como servidoras o servidores públicos, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama Diplomático-Consular, con el rango de Consejero o Consejera, siempre que satisfagan el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28 y cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la presente Ley.

La persona aspirante deberá aprobar además las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de las personas candidatas con los perfiles requeridos en el rango de Consejera o Consejero.

Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará a la persona Titular de la Secretaría la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.

A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejera o Consejero, las personas que hayan obtenido dicho rango serán adscritas al exterior, dando prioridad a las mujeres para ello.

El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas de Consejera o Consejero.



ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de reincorporación de las personas integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellas personas interesadas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado o condenada penalmente;

I BIS. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segunda Secretaria o Segundo Secretario, Primer Secretario o Primera Secretaria, Consejera o Consejero y Ministra o Ministro de la rama Diplomático- Consular, así como a Coordinadora Administrativa o Coordinador Administrativo en la rama Técnico- Administrativa, serán acordados por la persona Titular de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. La evaluación del expediente de las personas aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades.

a) a c) ...

Como parte de la experiencia se considerará la obtenida durante los periodos de comisiones.

II. Exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de las personas aspirantes a ascenso.

...



...

...

La Persona Titular de la Secretaría acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, la experiencia, la antigüedad del personal, de conformidad con el Reglamento.

En los procesos de ascensos se tomarán en cuenta los principios de igualdad de género y no discriminación y, a fin de avanzar hacia el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, en los mismos se establecerán acciones afirmativas con enfoque interseccional, a fin de permitir el ascenso de personas indígenas, afroamericanas o con discapacidad.

ARTÍCULO 37-BIS.- La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a las personas interesadas con anticipación a la celebración de los exámenes.

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:

I. a III. ...

IV. Dos integrantes del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejera o Consejero o de Agregada Administrativa o Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por la persona titular de la Secretaría, procurando siempre la paridad de género, y

V. ...

La Subcomisión verificará que los nombramientos se realicen de conformidad con los principios de igualdad, no discriminación y paridad.



Las recomendaciones emitidas por la Subcomisión de Evaluación se podrán remitir al área administrativa encargada del seguimiento de la Política Exterior Feminista para su conocimiento.

ARTÍCULO 38.- ...

Para ascender al rango de Consejera o Consejero se requiere, además, una antigüedad mínima de ocho años como servidora o servidor público en el Servicio Exterior y haber sido comisionada o comisionado a una adscripción de tipo consular.

A fin de cumplir con el principio constitucional de paridad de género, se podrán implementar medidas de acción afirmativa.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará evaluaciones de desempeño a todas las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera.

...

En el caso de las Primeras Secretarias o Primeros Secretarios los resultados de sus exámenes de ascenso al rango de Consejera o Consejero, formarán parte de las evaluaciones de desempeño, por lo que, en el supuesto de no aprobar dichos exámenes en el tercer intento, merecerán una calificación insatisfactoria.

En las evaluaciones se deberán de tomar en cuenta las condiciones de desarrollo y personales y se podrán realizar acciones afirmativas a fin de avanzar hacia el logro de la paridad entre mujeres y hombres representantes en estos rangos.

ARTÍCULO 40-BIS.- La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva de la persona integrante el Servicio



Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primera Secretaria o Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido al rango de Consejera o Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primera Secretaria o Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión.

Asimismo, la Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal, la baja definitiva de la o el integrante del Servicio Exterior de carrera cuya evaluación de desempeño arroje un resultado insatisfactorio.

En ambos supuestos, para que proceda la baja de la o el integrante del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53-TER de esta Ley.

Por otra parte, en estos casos, la persona integrante del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de las personas integrantes del Servicio Exterior

ARTÍCULO 41.- Las servidoras y servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las servidoras y servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los principios de igualdad de género y no discriminación y pleno respeto a los derechos humanos.



Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, las personas integrantes del Servicio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno tengan acreditación y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, las personas integrantes del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Las personas integrantes del Servicio Exterior están obligadas a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las personas integrantes del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a las Jefas y los Jefes de Misión:

I. y II. ...

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a las servidoras y servidores



públicos diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede al funcionariado diplomático de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esas servidoras y servidores públicos en el extranjero;

III BIS. a IV. ...

ARTÍCULO 44.- Corresponde a las Jefas y Jefes de Oficinas Consulares:

I. Proteger y promover en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses y una imagen positiva de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran las personas con nacionalidad mexicana, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

II. ...

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Jueza o Juez del Registro Civil.

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por las personas interesadas, la autoridad consular en funciones de Juez o Jueza del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de personas mexicanas con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de matrimonio sin considerar el sexo de los contrayentes y actas de nacimiento de las personas que no fueron registradas en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables o bien de quienes soliciten el levantamiento de una nueva acta por reconocimiento de identidad de género.

La autoridad consular en funciones de Jueza o Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de las personas mexicanas en el



exterior, bajo el principio de no discriminación, incluyendo por motivos de edad, género, raza, orientación o preferencias sexuales e identidad de género.

Los efectos de la nueva acta por reconocimiento de identidad de género, serán oponibles a terceros desde su levantamiento, por lo que las representaciones de México en el exterior estarán obligadas a informar inmediatamente a las autoridades que en razón de sus atribuciones pudieran tener competencia derivado del reconocimiento de identidad de género, incluyendo al Registro Civil de la entidad en donde fue expedida el acta de nacimiento primigenia, clasificando la información como confidencial o reservada.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con el reconocimiento correspondiente, incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, mismos que no sufrirán modificaciones como consecuencia de este procedimiento.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

IV. y V. ...

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegada o delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría;

VII. ...



VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y

IX. Colaborar con las autoridades nacionales y extranjeras para garantizar, en todo momento, los derechos humanos de las personas de nacionalidad mexicana y sus familiares, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales, y los tratados internacionales en la materia.

Las Jefas o Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidoras o servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de las Jefas o Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por las personas integrantes del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichas servidoras y servidores públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan las personas a su cargo, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

Se debe prestar especial atención a posibles casos de hostigamiento, acoso sexual y laboral, o hechos de discriminación, aún en los casos donde no se hayan presentado denuncias formales; así como al ambiente laboral y las condiciones de trabajo, para reducir y eliminar actos de violencia en el entorno laboral.



...

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a las personas integrantes del Servicio Exterior:

I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen designadas o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

II. Ejercer, en el Estado donde se hallen designadas, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio, salvo aquellas que sean filantrópicas o académicas mientras no impliquen una contraprestación salarial, y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros, y

III. ...

La Secretaría realizará las acciones conducentes para el reconocimiento de las contribuciones y actividades de coadyuvancia a los trabajos que realizan los y las cónyuges de las personas titulares de las representaciones en el exterior.

CAPÍTULO IX

De los Derechos y Prestaciones de las personas integrantes del Servicio Exterior

ARTÍCULO 47.- Las personas integrantes del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. y I. BIS.-...

II. ...



En todos los casos, en función de la adscripción y sin distinción de género, deberá garantizarse igual salario para los mismos cargos.

III. La Secretaría cubrirá a las personas integrantes del Servicio Exterior que sean trasladadas a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan designadas al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en licencia o disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a las personas integrantes del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de las personas integrantes del Servicio Exterior que se encuentren adscritas en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a las personas integrantes del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior de los hijos o las hijas de la persona integrante del Servicio Exterior, con apego al interés superior de la niñez y a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina



presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría y considerando la adscripción donde se encuentren.

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de las personas integrantes del Servicio Exterior, que vivan con ellas en su lugar de adscripción.

VII BIS. Las personas integrantes del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica relacionadas con el cuidado en caso de tener una persona dependiente económica con una discapacidad que le impida valerse por sí misma para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero las personas integrantes del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleadas o empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. ...

Las prestaciones establecidas en el presente Artículo, en función de la adscripción y cargo, se otorgarán, considerando la conciliación de la vida personal, familiar y de representación diplomática, sin distinciones de género.

ARTÍCULO 48.- Las personas integrantes del Servicio Exterior designadas en el extranjero gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta sesenta días continuos. La Secretaría cubrirá a las personas integrantes del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, concubinas o concubinarios y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o las hijas de las personas integrantes del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o



concubinario esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar a la persona Titular de la Secretaría, en los casos de adscripciones de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada doce meses.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos y/o servicio de salud para las personas integrantes del Servicio Exterior designadas en el extranjero, así como a las y los Titulares de las Unidades Administrativas que sean integrantes del Servicio Exterior Mexicano que viajen y representen a México en el extranjero.

...

La Secretaría hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con la persona integrante del Servicio Exterior, o descendente, conforme a los siguientes criterios:

I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de las personas integrantes del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con la persona integrante del Servicio Exterior;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de las personas integrantes del Servicio Exterior; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con la persona integrante del Servicio Exterior, y

III. A los hijos o a las hijas de las personas integrantes del Servicio Exterior y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que



presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con la persona integrante del Servicio Exterior en su lugar de Adscripción.

ARTÍCULO 50.- En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a las personas integrantes del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Las licencias de maternidad serán de tres meses, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y las de paternidad de seis semanas, posteriores al nacimiento de sus hijos o hijas, ello en apego a los principios de igualdad de género, no discriminación y al interés superior de la niñez. En ambos casos, la licencia será con goce íntegro de sueldo. En caso de que ambos cónyuges o concubinos sean parte del Servicio Exterior Mexicano y se encuentren en la misma adscripción, podrán hacer una combinación de sus licencias, siempre y cuando no exceda el tiempo establecido para cada una.

Las licencias de maternidad y paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que la persona recién nacida presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida.

En el caso de la adopción de una hija o un hijo, a mujeres y hombres, se otorgará un permiso de seis semanas, posteriores al día que reciban a la niña o el niño, en ambos casos con goce íntegro de sueldo. En caso de que ambas personas adoptantes sean parte del Servicio Exterior Mexicano y se encuentren en la misma adscripción, podrán hacer una combinación de sus licencias, siempre y cuando no exceda el tiempo establecido para cada una.

Cuando el hijo o hija menor de edad, de la persona integrante del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento.



...

ARTÍCULO 51.- Las personas integrantes del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las personas integrantes del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe o jefa de misión diplomática o de la persona titular de un consulado quede acreditada como encargado o encargada de negocios o como encargado o encargada de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignent condiciones más favorables, las personas integrantes del Servicio Exterior que sean nombradas para ocupar un puesto en el extranjero, trasladadas a otro lugar o a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

a) ...

b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de las Jefas o los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

...

ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, dicho personal no podrá tener ascenso alguno, no se les



computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

...

...

ARTÍCULO 52-BIS.- La disponibilidad deberá solicitarse por escrito a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal de la Secretaría, la que a su vez la turnará a la Comisión de Personal, a efecto de que en un término máximo de 30 días dé respuesta a la persona interesada, quien no podrá abandonar su lugar de adscripción en tanto no reciba la respuesta correspondiente.

...

I. Podrá ser concedida una sola vez durante la carrera, por recomendación de la Comisión de Personal y aprobación de la persona Titular de la Secretaría, siempre que se cuente con una antigüedad mínima de cinco años en el Servicio Exterior de carrera;

II. ...

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda la persona titular de la Secretaría, mediante notificación al interesado que realizará, con 3 meses de antelación, la Dirección General.

...

ARTÍCULO 53.- Las personas integrantes del Servicio Exterior sólo podrán ser separadas de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.



También podrán ser separadas de sus cargos, por medio de suspensión, las personas integrantes del Servicio Exterior que se encuentren privadas de su libertad con motivo de estar sujetas a un proceso penal y hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

Asimismo, podrán ser dadas de baja de sus cargos, las personas integrantes del Servicio Exterior que hayan sido condenadas penalmente por la comisión de delitos dolosos mediante resolución firme.

ARTÍCULO 53-BIS.- ...

I. a VIII. ...

IX. Por incurrir en actos de violencia, amenazas, hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral, de conformidad con lo establecido en el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53-TER.- Cuando una persona integrante del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración de la persona titular de la Secretaría lo que estime procedente.

Aprobada y acordada la baja por la persona titular de la Secretaría y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente a la persona interesada la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un



mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53-BIS de la presente Ley.

En caso de que las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera causen baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de esta Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses.

...

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que la persona integrante del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 55.- Causarán baja por jubilación las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas integrantes del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubiladas en el rango inmediato superior.

ARTÍCULO 55-BIS.- Las personas integrantes del Servicio Exterior de carrera tendrán derecho a recibir un apoyo económico complementario a la pensión de vejez del régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los 70 años de edad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. a III. ...



El apoyo económico complementario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con las aportaciones del 2% de su sueldo básico establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que las personas integrantes realicen y una cantidad igual a cada aportación efectivamente realizada por cada integrante que aporte el Gobierno Federal.

...

Las personas integrantes del Servicio Exterior que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo podrán disponer de los recursos acumulados en el Fondo de Previsión Social a su nombre con el objeto de disfrutar del apoyo económico complementario. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

i. y ii. ...

El apoyo económico complementario podrá acumularse a la renta vitalicia o retiro programado que, en su caso, la persona integrante disfrute como pensión por vejez bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

...

En caso de que una persona integrante del Servicio Exterior de carrera, no reúna los requisitos para disfrutar del apoyo pensionario adicional en los términos del presente artículo, tendrá derecho a recibir en una sola exhibición, exclusivamente los recursos acumulados por las aportaciones realizadas por él. Las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal se transferirán a la Tesorería de la Federación.

El derecho previsto en el presente artículo será para las personas integrantes del Servicio Exterior que corresponda y que hayan cumplido con los



requisitos antes señalados, derecho que será intransferible por causa alguna.

ARTÍCULO 56.- Los gastos de funerales de las personas integrantes del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

ARTÍCULO 56-BIS.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las irregularidades en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como integrantes del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 57.- ...

I. a IV. ...

En todos los casos de destitución la persona sancionada quedará inhabilitada para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

La persona Titular de la Secretaría podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien, en ejercicio de sus funciones como integrante del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

I. ...



II. Violar las obligaciones de las personas integrantes del Servicio Exterior establecidas en los artículos 41 , párrafos primero, segundo, tercero y último, 43, 44 y 45 de la presente Ley;

III. a VIII. ...

IX. Hacer uso inadecuado o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, siempre que la conducta de las personas integrantes del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave;

X. a XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. No presentar las declaraciones a las que se refiere el artículo 41, último párrafo de esta Ley.

ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en irregularidad administrativa grave quien, en ejercicio de sus funciones como integrante del Servicio Exterior, actualice las hipótesis normativas previstas en el capítulo II del título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes:

I. ...

II. Ser condenada o condenado por sentencia dictada por delito intencional;

III. y IV. ...

V. Violar lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 41 del presente ordenamiento;





VI. Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley, y

VII. Cometer actos de violencia, amenazas, hostigamiento sexual, acoso sexual o acoso laboral, de conformidad con lo establecido en el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las irregularidades que, en el ejercicio de sus funciones como personas integrantes del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones y estará compuesta por:

I. La persona Titular de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. La persona Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;

III. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y

IV. ...

Será necesaria la presencia de todas las personas que integran la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará la persona Titular del Órgano Interno de Control o un representante que éste designe con nivel de Dirección de Área.

ARTÍCULO 60.- ...



I. Las conductas contrarias al Servicio Exterior de las personas que lo integran serán investigadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás normas que resulten aplicables. La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivada de las auditorías practicadas por dicho Órgano.

Las denuncias serán por escrito y podrán ser anónimas, o en su caso, el Órgano Interno de Control y la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas irregularidades.

...

...

Al concluir las diligencias de investigación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría emitirá un Informe de Resultados de Investigación Administrativa, en el que, después de analizar los hechos, la información recabada y la legislación aplicable, detallará las conclusiones de su investigación.

Cuando el Órgano Interno de Control en la Secretaría concluya que existen elementos suficientes para presumir la existencia de irregularidades, remitirá a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios el Informe de Resultados de Investigación Administrativa en el que, además de los elementos referidos en el párrafo anterior, precisará las conductas y normas presuntamente violadas, así como el expediente relativo para la sustanciación del procedimiento.

En caso de que el Órgano Interno del Control en la Secretaría concluya que no existen elementos suficientes para determinar la existencia de irregularidades, archivará el asunto como concluido y únicamente informará a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios sobre esta determinación.



II. Recibido el Informe de Resultados de Investigación Administrativa, así como el expediente relativo, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios procederá al análisis de la investigación practicada y de las conclusiones alcanzadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de irregularidades y, en su caso, calificarla como grave o no grave en términos del presente capítulo.

El análisis de los hechos se realizará con perspectiva de género y se observarán en todo momento los principios de igualdad de género y no discriminación.

...

III. ...

IV. Acordada la admisión, se turnará el expediente relativo a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, a efecto de que, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se emplace a la probable persona infractora, para que presente su escrito de defensa y pruebas dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la notificación surta sus efectos. A petición de la probable persona infractora, el plazo podrá ser ampliado en términos de lo dispuesto en el Reglamento, para proveer a su mejor defensa.

El emplazamiento respectivo se deberá acompañar con las copias de toda la documentación que obre en el expediente, a fin de que la probable persona infractora manifieste lo que a su derecho convenga.

La probable persona infractora y su representante, apoderada o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.

Del mismo modo, la persona titular de la Presidencia de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en



contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por una persona con licenciatura en derecho;

V. En su escrito de defensa, la probable persona infractora deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estableciendo con claridad los hechos sobre los que versen cada una de ellas.

...

...

VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la probable persona infractora presente su escrito de defensa, la persona titular de la Presidencia de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VII. ...

VIII. ...

La Comisión de Personal tendrá un plazo de quince días hábiles para aprobar la resolución propuesta o, en su defecto para emitir por una sola ocasión, las observaciones que correspondan. En la emisión de la resolución o las observaciones, se aplicarán en todo momento la perspectiva de género, y los principios de igualdad de género y no discriminación. La Subcomisión tendrá un plazo de quince días hábiles para atender dichas observaciones.

Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración de la persona Titular de la Secretaría, a efecto de que este último resuelva lo conducente.

En caso de embajadoras o embajadores y de las cónsules y los cónsules generales, se deberá recabar la opinión de la persona Titular de la Presidencia de la República a través de la Dirección General de Asuntos



Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, y

IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por la Presidencia de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención de la Secretaría de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente a la probable persona infractora.

En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho de la probable persona infractora, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de las personas integrantes del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, según corresponda.

El procedimiento disciplinario previsto en el presente artículo debe desarrollarse con perspectiva de género, así como con respeto a los principios de igualdad de género y no discriminación.

ARTÍCULO 61.- La persona Titular de la Secretaría contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, la persona Titular de la Secretaría determinará la sanción que estime procedente.

Las resoluciones de la persona Titular de la Secretaría podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 61 -BIS.- ...



Para tales efectos, la resolución emitida deberá ser notificada personalmente a la probable persona infractora y para su conocimiento a la jefa inmediata o jefe inmediato.

...

...

ARTÍCULO 61 TER.- ...

La remisión del expediente al Tribunal deberá notificarse a la Comisión de Personal y a la probable persona responsable, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En los mismos términos, se notificará a la persona titular de la Presidencia de la República en caso de Embajadoras, Embajadores y de las Cónsules y los Cónsules Generales.

ARTÍCULO 62.- Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona funcionaria pública cuando incurrió en la falta, así como:

I. y II. ...

III. El rango dentro del Servicio Exterior y los antecedentes de la persona infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio y, en su caso, en la administración pública;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en la fracción I del artículo 58 de la Ley procederá la destitución de la persona integrante del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en



el primer párrafo del artículo 58 de la Ley y en las fracciones VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere la presente Ley, será aplicable de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos realizados después de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con la Ley.

Artículo Tercero. El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se realicen las anteriores adecuaciones, continuarán aplicándose en lo que no se opongan, las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente.

Para la elaboración del Reglamento se podrá invitar a personas representantes de organismos internacionales especializados en derechos de las mujeres; a personas investigadoras o académicas especializadas en la gestión de recursos humanos o política exterior. Igualmente, se convocará a personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil expertas en temas de derechos humanos de las mujeres.

Artículo Cuarto. La primera convocatoria al ingreso al Servicio Exterior Mexicano posterior a la publicación del presente Decreto será exclusiva para mujeres.



Artículo Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Celeste Sánchez Sugía".

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria



"2021: Año de la Independencia"

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-035

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2564

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021

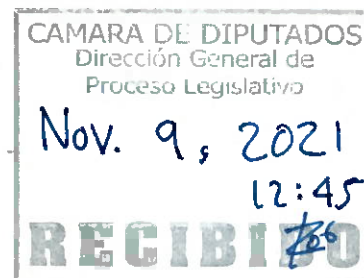
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-1P-035**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY
GENERAL DE SALUD.**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 464 Ter; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al mismo artículo, recorriéndose el actual párrafo segundo en su orden natural para convertirse en párrafo cuarto de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;





III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito, y

IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

Cuando algunas de las conductas anteriores involucren medicamentos o vacunas que pretendan prevenir, detectar, tratar o curar alguno de los supuestos previstos en el artículo 181 de esta Ley, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, aumentará la pena hasta en un tercio cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

...



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Celeste Sánchez Sugía".

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>